



009423

Legisladores Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.  
C. C. secretarios de las Comisiones.



### PRESENTE:

**José Luis Suarez Kasis**, ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que se reconocen en la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 130°, 131° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y lo establecido en los artículos 61°, 62°, 65° y 68° del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta legislatura la presente iniciativa **con proyecto de ley para reformar el artículo 48° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el objeto legal de reducir de 4 a 2 el número de periodos consecutivos a los cuales puede ser electo un diputado.**

Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma Político – Electoral de 2014 que crea la posibilidad de la reelección Consecutiva, tenía como fin generar un vínculo más cercano con la ciudadanía, profesionalizar el ejercicio parlamentario, mejorar la rendición de cuentas y permitir la continuidad de los mejores proyectos Hoy a 10 años de la publicación de esta reforma, la teoría no puede estar más alejada de la práctica.

El "Pacto por México" que daría vida a esta reforma para mejorar la Gobernabilidad Democrática del País, tenía sin duda alguna la noble intención de equilibrar la división de poderes y acercar a la ciudadanía a la democracia, pero la realidad ha demostrado que los objetivos planteados por esta reforma distantes de haber sido alcanzados han sido contraproducentes para la transición del poder entre los diversos actores políticos del Estado; creando de esta manera una **concentración del poder** en los actuales representantes legislativos, permitiéndoles estar hasta 12 años consecutivos en el encargo.

Esta concentración de poder se ve reflejada por medio de las diputaciones de representación proporcional, ya que estas son preponderantemente utilizadas por los dirigentes de los partidos políticos. Se ha convertido en una constante que los dirigentes estatales y/o nacionales lideren la lista de diputados de representación proporcional y ocupen estos espacios; permitir 4 periodos consecutivos premiaría esta abusiva forma de ocupar los puestos de representación, **concentrando aún más poder en los dirigentes de los partidos políticos.**

La **profesionalización del ejercicio parlamentario** ha sido uno más de los paraísos perdidos de esta reforma, ya que, desde su promulgación en 2014 hasta el día de hoy, no hay fundamento alguno que demuestre la existencia de un aumento

en la efectividad legislativa o en legislación de alto impacto por parte de parlamentarios que han utilizado el medio de la reelección. A través de la plataforma ciudadana de "Congreso Calificado", la cual evalúa tanto el desempeño cuantitativo como el cualitativo de los legisladores potosinos, muestra que en la mayoría de los casos de la reelección los parlamentarios han mostrado una calificación inferior al trienio anterior.

Es evidente que esta medida **vulnera la igualdad en la contienda** entre los diputados que buscan acceder por la vía de la reelección y los ciudadanos que intentan incursionar en la vida pública del Estado; debido a que los legisladores que utilizan la vía de la reelección contarán con la publicidad generada por el propio poder legislativo durante su encargo. Tendrán más tiempo en la creación y fortalecimiento de sus estructuras electorales.

Desde la promulgación de la citada reforma hasta el día de hoy, ningún legislador ha propuesto o siquiera mostrado la existencia de un proyecto legislativo que necesite la temporalidad que otorga la ley; **nunca se ha presentado un proyecto que requiera 12 años consecutivos de legislación**, por lo cual no puede establecerse como una necesidad 4 elecciones consecutivas.

**Existe posibilidad de mejora**; aunque la reforma que se suscitó en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordenó a los congresos locales legislar sobre sus propias Constituciones; los Estados en el ejercicio de su soberanía han decidido legislar conforme a sus condiciones socio – políticas; siendo así que en los Estados de Aguascalientes, Coahuila y Zacatecas se legisló para que solo se pudiera acceder a un periodo de reelección consecutivo mientras que en el estado de Morelos se legisló para que se pudieran acceder a 2 periodos consecutivos de reelección.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Único.-** Se reforma el artículo 48º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO**

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 48.** Las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por **dos** períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes pretendan reelegirse en una diputación deberán separarse de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, previa solicitud de la licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor tres meses después de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**



**José Luis Suarez Kasis.  
Ciudadano Potosino**